

ambiente de Ibiza.

- i) Tres representantes de los Ayuntamientos como titulares del abastecimiento y saneamiento de Ibiza.
- j) Tres representantes de los usuarios agrícolas de Ibiza, a través de sus organizaciones representativas.
- k) Un representante de las Comunidades de Usuarios de Ibiza.

4. La designación de los vocales titulares y sus suplentes de la Junta Insular de Aguas de Ibiza se hará por el titular de la Consejería de Medio Ambiente, a propuesta de los órganos a quienes, en su caso representen.

5. Los vocales electivos serán nombrados por períodos prorrogables de cuatro años.

6. El Jefe del Departamento Jurídico Administrativo de la Dirección General de Recursos Hídricos asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto, actuando como Secretario de la Junta.

#### Artículo 19

##### La Junta Insular de Aguas de Formentera

1. La Junta Insular de Aguas de Formentera estará formada por el Presidente, el Vicepresidente y los Vocales.

2. El Presidente será el titular de la Consejería de Medio Ambiente y el Vicepresidente, el titular de la Dirección General de Recursos Hídricos.

3. Los Vocales serán, en número de 13, los siguientes:

- a) Un representante de la Consejería de Presidencia.
- b) Un representante de la Consejería de Hacienda y Presupuestos.
- c) Un representante de la Consejería Insular de Agricultura y Pesca.
- d) Dos representantes de la Dirección General de Recursos Hídricos.
- e) Un vocal en representación del Consejo Insular de Ibiza y Formentera.
- f) Un experto en tema de aguas propuesto por la Universidad de las Illes Balears.
- g) Un representante de las entidades ecologistas y defensoras del medio ambiente de Formentera.
- h) Tres representantes de los Ayuntamientos como titulares del abastecimiento y saneamiento de Formentera.
- i) Un representante de los usuarios agrícolas de Formentera, a través de sus organizaciones representativas.
- j) Un representante de las Comunidades de Usuarios de Formentera.

4. La designación de los vocales titulares y sus suplentes de la Junta Insular de Aguas de Formentera se hará por el titular de la Consejería de Medio Ambiente, a propuesta de los órganos a quienes en su caso representen.

5. Los vocales electivos serán nombrados por períodos prorrogables de cuatro años.

6. El Jefe del Departamento Jurídico Administrativo de la Dirección General de Recursos Hídricos asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto, actuando como Secretario de la Junta.

#### Artículo 20

##### Competencias de las Juntas Insulares de Aguas

Las Juntas Insulares de Aguas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera ejercerán, en sus respectivos ámbitos territoriales, las siguientes funciones:

- a) Participar como órganos consultivos y asesores en la planificación de los recursos hidráulicos de la isla, sin menoscabo del régimen concesional y derechos de los usuarios.
- b) Formular propuestas a la Dirección General de Recursos Hídricos y a la Junta de Gobierno sobre los criterios y directrices para la planificación hidrológica y sobre cualquier asunto relacionado con el párrafo anterior.
- c) Conocer e informar el Plan Hidrológico y sus ulteriores revisiones en cuanto afecten al ámbito insular correspondiente.
- d) Informar las cuestiones relativas a la ordenación del dominio público hidráulico, así como cualesquiera otras que por estimarse de interés general sean sometidas a su consideración por la Junta de Gobierno o su Presidente.
- e) Control y seguimiento de la evolución de los acuíferos comprendidos dentro del ámbito territorial correspondiente, así como su régimen de explotación, en coordinación con los demás órganos de la Administración Hidráulica.
- f) Cualesquiera otras funciones que reglamentariamente se le atribuyan.
- g) Ser oída en la adopción de las medidas especiales previstas en el artículo 56 de la Ley de Aguas, en el caso de que éstas afecten a un único ámbito geográfico insular.

#### Artículo 21

##### Funcionamiento

1. El régimen de constitución, convocatoria, funcionamiento y adopción de acuerdos de las Juntas Insulares de Aguas, así como de las Juntas de Explotación para acuíferos específicos, será el establecido para los órganos colegiados en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Las Juntas Insulares de Aguas se reunirán como mínimo una vez al año. También se reunirán con carácter extraordinario siempre que el Presidente lo juzgue oportuno o se lo pida un número de miembros que represente por lo menos un tercio de los vocales.

3. En casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad, el Presidente de la Junta Insular de Aguas será sustituido por el Vicepresidente; éste, por el Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, y el resto de vocales del órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes.

El Jefe del Departamento Jurídico Administrativo será sustituido por el funcionario que designe el Presidente.

#### Artículo 22

##### Juntas de Explotación para acuíferos específicos

1. Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente podrán crearse Juntas de Explotación para acuíferos específicos cuando las circunstancias concurrentes en los mismos, tales como número de usuarios, características geográficas o hidrológicas de los mismos, lo justifiquen. El ámbito y composición de estas Juntas serán fijados por el titular de la Consejería de Medio Ambiente, oída la Junta Insular de Aguas.

2. Estas Juntas las presidirá el titular de la Dirección General de Recursos Hídricos de la Consejería de Medio Ambiente y actuará como Secretario un funcionario de la Dirección General designado por el Presidente de éstas, con voz pero sin voto.

3. También podrán asistir a estas Juntas dos técnicos adscritos a la Dirección General de Recursos Hídricos que serán designados por el Presidente de éstas, con voz, pero sin voto.

#### Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y expresamente el Decreto 11/1994, de 13 de enero, sobre organización y régimen jurídico de la Administración Hidráulica de las Illes Balears y sus modificaciones posteriores operadas por Decreto 29/1995, de 23 de marzo (BOCAIB nº 42 de 6 de abril de 1995).

#### Disposición final primera

Se autoriza al titular de la Consejería de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

#### Disposición final segunda

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, a 18 de octubre de 2002.

**EL PRESIDENTE**

Francesc Antich Oliver

**La Consejera**

Margalida Rosselló Pons

— o —

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Núm. 20902

*Decreto 130/2002, de 18 de octubre, por el que se modifica el Decreto 84/1990, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Binissalem-Mallorca y su consejo Regulador.*

Mediante el Decreto 84/1990, de 20 de septiembre, se aprobó el Reglamento de la Denominación de Origen Binissalem-Mallorca, modificado por el Decreto 79/1994, de 9 de junio; por el Decreto 51/1995, de 18 de mayo, y por el Decreto 148/1997, de 21 de noviembre.

El Consejo Regulador de la Denominación de Origen Binissalem-Mallorca está impulsando una continua tarea de investigación y estudio tanto de las producciones de nuevas variedades de uva como de la elaboración de nuevos vinos a partir de la incorporación de estas nuevas variedades, además de profundizar en

los estudios técnicos para conseguir una mayor calidad de los productos amparados en la Denominación de Origen Binissalem-Mallorca.

Con la aprobación del Real Decreto 1472/1999, de 27 de agosto, se autorizó el cultivo y la vinificación de la variedad Syrah en las Illes Balears. Desde esta fecha, en la comarca de la Denominación de Origen Binissalem-Mallorca se han hecho experimentaciones con esta variedad, con el fin de conocer su comportamiento y adaptación a las condiciones medio ambientales y edáficas, además de conocer sus cualidades como integrante de los vinos amparados con esta denominación de origen.

Los resultados de estas experimentaciones han sido sometidos a la consideración del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Binissalem-Mallorca que valoró muy positivamente esta nueva variedad de uva para la elaboración de vinos tintos, por lo que aprobó por unanimidad proponer a la Consejería de Agricultura y Pesca la inclusión de la variedad Syrah como variedad autorizada en la comarca vitivinícola de Binissalem-Mallorca y estableciendo los niveles máximos de producción de uva por hectárea y los porcentajes máximos permitidos de esta variedad.

Los estudios hechos por parte del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Binissalem-Mallorca han determinado, además, que el número de cepas/hectárea de las variedades autorizadas por el Reglamento en las actuales condiciones de producción deben ser reconsideradas, ya que uno de los objetivos de este Reglamento es conseguir un buen nivel de calidad de los vinos amparados, y por eso se ha estimado que con los estudios agronómicos y tecnológicos realizados, deben modificarse las densidades de cepas/hectárea aunque manteniendo las producciones máximas por hectárea de las variedades de uva, con lo que se asegura la disminución de producciones por pie y por tanto permitirá obtener una mayor calidad de la uva obtenida.

El Consejo Regulador de la Denominación de Origen Binissalem-Mallorca, de acuerdo con lo que dispone el artículo 5 de su Reglamento, aprobó por unanimidad proponer a la Consejería de Agricultura y Pesca las modificaciones reglamentarias con la finalidad de adaptarlo a la nueva realidad.

Por todo eso, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, consultados los sectores afectados, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de día 18 de octubre de 2002

## DECRETO

### Artículo único

Se modifican, los siguientes preceptos del Reglamento de la Denominación de Origen Binissalem-Mallorca y de su Consejo Regulador, aprobado por el Decreto 84/1990, de 20 de septiembre, y modificado por el Decreto 79/1994, de 9 de junio; por el Decreto 51/1995, de 18 de mayo, y por el Decreto 148/1997, de 21 de noviembre.

#### Primero

Los apartados 1 y 2 del artículo 5º tendrán la siguiente redacción:

«La elaboración de los vinos protegidos se realizará con uvas de las variedades siguientes:

Tintos: Manto Negro, Callet, Tempranillo, Monastrell, Cabernet Sauvignon y Syrah.

Blancos: Moll o Prensall Blanco, Parellada, Macabeo, Moscatel y Chardonnay.

Se consideran como principales las variedades Manto Negro, Moll y Moscatel»

«La elaboración de vinos tintos protegidos se realizará a partir de uvas de las variedades Manto Negro en un 50 %, como mínimo. En estos tipos de vinos, el uso de las variedades Cabernet Sauvignon y Syrah se restringen a un máximo de un 30 % para cada uno, mientras que en los vinos blancos se establece un mínimo de un 70 % de las uvas de las variedades Moll o Moscatel. La elaboración de espumosos se realizará a partir de las variedades Moll o Prensall Blanco (con un mínimo de un 70 %), Parellada, Macabeo y Chardonnay ».

#### Segundo

El apartado 2 del artículo 6º quedará redactado de la siguiente forma:

«2. La densidad de plantación será de un máximo de 5.200 cepas por hectárea y de un mínimo de 2.225 cepas por hectárea»

#### Tercero

El artículo 11º tendrá la siguiente redacción:

«En la producción del mosto se seguirán las prácticas tradicionales, aplicadas con una moderna tecnología orientada a mejorar la calidad de los vinos. Se aplicarán presiones adecuadas para la extracción del mosto del vino y su separación de los orujos, de forma que el rendimiento no sea superior a 70 litros de vino por cada 100 Kg. de vendimia. Las fracciones de vino obtenidas con presiones inadecuadas no podrán, en ningún caso, ser destinadas a la elaboración de vinos protegidos. El límite de litros de vino por cada 100 Kg. de vendimia, podrá ser modificado excepcionalmente en determinadas campañas por el Consejo Regulador, por propia iniciativa o por petición de los elaboradores interesados, efectuada con anterioridad a la vendimia, previos los asesoramientos y comprobaciones necesarios, no pudiendo superar en ningún caso los 74 litros de vino por cada 100 Kg. de uva.»

### Disposición final única

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 18 de octubre de 2002.

**EL PRESIDENTE**

Francesc Antich i Oliver

**El Consejero de Agricultura y Pesca**

Mateu Morro i Marcé

— o —

## 3.- Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Núm. 20737

*Resolución del Director General de Patrimonio y Entidades Jurídicas de afectación al dominio público y adscripción a la Consejería de Bienestar Social, del tercer piso del edificio situado en la calle Lope de Vega, nº. 3 de Palma (Exp. 215/2002)*

Vista la solicitud de la Consejera de Bienestar Social de fecha 1 de Octubre de 2002,

Vista la Orden de Inicio del Consejero de Presidencia, de fecha 7 de Octubre de 2002,

Considerando que la vigente Ley 6/2001, de 11 de Abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, publicada en el BOIB, nº. 49, de 24 de Abril de 2001, atribuye, al amparo del Artículo 88 c, la facultad de afectar al dominio público y de adscribir a la Dirección General competente en materia de patrimonio,

Por todo lo expuesto,

### RESUELVO

Primero. Mantener la afectación al dominio público del tercer piso del edificio ubicado en la calle Lope de Vega, nº. 3 de Palma.

Segundo. Revocar a la Consejería de Presidencia la adscripción del citado inmueble.

Tercero. Adscribir el citado espacio a la Consejería de Bienestar Social.

Cuarto. Anotar esta inscripción en el Inventario General de Bienes y Derechos de la comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Quinto. Notificar a la Consejería de Presidencia la revocación.

Sexto. Dar por notificado a la Consejería de Bienestar Social el acto administrativo objeto de esta Resolución, mediante su publicación en el BOIB.

Séptimo. Publicar esta Resolución en el BOIB.

Palma, 14 de Octubre de 2002.

**El Director General de Patrimonio y Entidades Jurídicas**

Antonio Garcías i Simón

— o —